



Cali

450

ANONIMO

Asunto: Respondiendo a queja Anónima radicada bajo N°202520031081

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1166 de 2016 y la Resolución 0677 del 9 de mayo de 2019 del DANE, la Dirección Territorial Suroccidente del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, en ejercicio de sus funciones y respecto a la queja anónima radicada bajo N°202520031081 la entidad procede a informar lo siguiente:

En atención a la comunicación recibida respecto al incidente reportado en el marco de la aplicación de encuestas, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE informa que la Entidad ha adoptado las acciones necesarias para investigar y esclarecer los hechos, así como para realizar los requerimientos pertinentes con el propósito de evitar que situaciones de esta naturaleza se repitan.

Como resultado de las actuaciones adelantadas por la Coordinación Operativa de la sede Pereira, se estableció que el hecho corresponde al grupo operativo del ENCV. En consecuencia, se convocó al equipo con el fin de revisar lo ocurrido y reiterar de manera expresa la obligación de dar estricto cumplimiento a los lineamientos técnicos y metodológicos de las encuestas. En dicha reunión, se enfatizó que en ningún caso se deben abordar menores de edad sin la debida autorización o representación legal de sus padres o acudientes, se recordó la importancia de garantizar el adecuado tratamiento de los datos personales y se dispuso que cualquier situación atípica identificada en campo debe ser reportada a través de los conductos regulares de la Entidad.

Es pertinente señalar que el DANE, en el desarrollo de sus operaciones estadísticas, se encuentra sujeto a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, Ley 2335 de 2023 y el Decreto 1377 de 2013, por medio de los cuales se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, así como a lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia C-748 de 2011, donde se resalta que el tratamiento de datos de niños, niñas y adolescentes debe realizarse siempre con el interés superior del menor y con el consentimiento expreso de sus representantes legales. En concordancia con estas disposiciones, la Entidad ha reforzado las directrices impartidas al personal de campo, recalcando la prohibición de realizar encuestas a menores de edad sin la autorización previa de sus padres o acudientes.



Finalmente, se informa que cualquier inquietud, queja o reclamo adicional puede ser presentada a través de los canales oficiales dispuestos por el DANE, los cuales garantizan su atención oportuna y el trámite correspondiente.

Cordialmente,

CADID ASDRUBAL SAAVEDRA CASTAÑO
DIRECTOR TERRITORIAL (E)

Proyectó: Proyectó: Carolina Poveda Roldán– Abogada Contratista

Copias: Gestión documental

Antecedente: Respondiendo a queja Anónima radicada bajo N°202520031081